

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite N° 396

Villavicencio, 21 AGO 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ MARINA CHICO POLOCHE

LUIS ALFONSO VARÓN RENTERÍA

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-

EJÉRCITO NACIONAL

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000 - 2013 - 00417 - 00

TEMA: FIJACIÓN EN AGENCIAS EN DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar las agencias en derecho en el presente asunto, correspondientes a la segunda instancia, de conformidad con la sentencia proferida el 21 de marzo de 2019 por el Consejo de Estado<sup>1</sup>.

Así, el artículo 366 numeral 4 del Código General del Proceso, dispone:

*"Artículo 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*(...)*

*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (...)"*

<sup>1</sup> Fl. 146-159, C1

Por su parte, el artículo 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, (vigente para la fecha de la demanda), señala lo siguiente:

*"3.1.3. Segunda instancia.*

*[...]*

*Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia"*

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la duración y gestión realizada por el apoderado de la parte demandada, el Despacho fija como agencias en derecho un 0,6% de lo pretendido en la demanda<sup>2</sup>, que equivale a la suma de doscientos tres mil setecientos ochenta pesos m/cte (\$203.780.00).

Notifíquese y Cúmplase

  
**NELCY VARGAS TOVAR**  
Magistrada

---

<sup>2</sup> Fl. 44, C1.